



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 08-001-31-05-014-2021-00134-00
DEMANDANTE: ROMULO MIRANDA ESPEJO
DEMANDADO: CREDITITULOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se encuentra debidamente ejecutoriada la decisión de fecha 25 de septiembre del 2023, proferida por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, que resolvió:

*“...**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 9 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla.*

***SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de la parte demandante, y a favor del demandado, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.*

***TERCERO:** Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.*

***CUARTO:** Oportunamente por Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso digitalizado al juzgado de origen...”*

La providencia de primera instancia emitida por este Despacho Judicial, y que fuere estudiada en segunda instancia, data del 09 de noviembre de 2022, y en la misma se decidió declarar probada la excepción de mérito de inexistencia de la obligación propuesta por la parte demandada y en consecuencia absolverla de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que confirmó la providencia de fecha 09 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, mediante proveído de fecha 25 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d5c03d7078862b2295ab43252963286f4fdd69a85bce2be66ae3ecc75b0e1d**

Documento generado en 12/01/2024 09:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>